




Área / Unidad FOMENTO DEPORTES MGR	Documento 2141AI0012	
Código de verificación  4Q6C 3A0U 2C2C 1K2C 012U	Expediente 214/2026/2	
	Fecha 16-03-2026	

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DESTINADAS AL FOMENTO Y APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS A REALIZAR DURANTE EL EJERCICIO 2026.

1.- NORMATIVA APLICABLE

1.1. De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (R.D. 887/2006 y Decreto 11/2009), se convocan subvenciones para entidades deportivas sin ánimo de lucro destinadas a la realización de actividades físicas y deportivas a realizar durante el ejercicio 2026 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026)

1.2. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras y por las normas contenidas en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de La Coruña y sus organismos públicos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de junio de 2024 publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha. 16 de agosto de 2024.

1.3. Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, de fecha 9 de marzo de 2016.

1.4. En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

1.5. Las bases estarán a disposición de las entidades interesadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.gal> y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>.



2. BENEFICIARIOS

2.1 Podrán ser beneficiarias las **entidades deportivas sin ánimo de lucro** constituidas, de acuerdo a sus disposiciones específicas, por personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, **con sede social o delegación en el término municipal de A Coruña**, que tengan por objeto primordial el fomento y el impulso de la práctica continuada de una o varias modalidades deportivas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas cualquiera que sea su nivel y destinatario.

Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en los estatutos de la misma asentados en el registro correspondiente. De haberse modificado el domicilio social, deberá acreditarse la modificación del mismo en el registro correspondiente. El requisito de poseer su sede social o delegación en el término municipal de A Coruña debe cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse, hasta el final del plazo de la justificación.

En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar, a nombre de la entidad, en la que conste que su utilización será para la realización de actividades físicas y deportivas propias de la entidad que deberán desarrollarse obligatoriamente en dicha delegación. La concejalía de Deportes, a través del servicio municipal de Deportes, podrá inspeccionar dichas instalaciones y comprobar que efectivamente se cumpla esta condición.

El requisito de disponer de sede o delegación en el término municipal de A Coruña no se exigirá a las Federaciones deportivas para la organización de eventos deportivos del tipo 2 que sean considerados de interés municipal por la Concejalía de Deportes.

Tendrán el carácter de entidades deportivas aquellas definidas como tal en el artículo 40 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.

Por lo tanto, se considerarán entidades deportivas, según el art. 41 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, a los efectos de obtener estas subvenciones, los clubes deportivos, las agrupaciones deportivas escolares, las secciones deportivas y las federaciones deportivas. Estas entidades se regirán por la normativa recogida en el Capítulo II del Título IV de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.

2.2 Asimismo, son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta provisional de concesión de la subvención, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:



a) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención. El cumplimiento de este requisito exigirá en todo caso estar constituido de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritos en el correspondiente Registro Administrativo.

b) Que la actividad o proyecto para la que se solicite la subvención sea coincidente con alguna de las finalidades recogidas en la Base 3 de la presente convocatoria.

c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, el Ayuntamiento y la Seguridad Social.

En la solicitud de subvención el interesado podrá autoriza al Ayuntamiento a consultar el cumplimiento de este apartado. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña, y siempre que técnicamente sea posible, solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas oportunas.

d) Si la actividad para la que se solicita la subvención tiene como sujetos a menores de edad, deberá presentarse una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) encargado de realizar tales actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (según redacción dada por el nº 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 29 julio), y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

La declaración responsable requerida estará incluida en el propio formulario de solicitud que será firmado por el representante legal debidamente acreditado.

e) Los demás contemplados en la Ordenanza Municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el



Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos y en la Ley General de Subvenciones.

2.3 Asimismo, con la finalidad de agilizar la concesión de las subvenciones, se efectuará la tramitación del procedimiento hasta la resolución de concesión definitiva, incluso en el supuesto de que todavía no estuviera justificada cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de A Coruña. En estos casos, el reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre de conformidad de la subvención o subvenciones pendientes de justificar.

3.- OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas con el fin de fomentar y apoyar la realización de actividad física y deportiva por parte de las entidades deportivas sin ánimo de lucro del término municipal de A Coruña durante el ejercicio 2026.

No se admitirá la presentación de solicitudes de subvenciones que no tengan como finalidad la realización de una actividad física o deportiva dentro del término municipal de A Coruña, con la única excepción de aquellas entidades deportivas sin ánimo de lucro con sede social en la ciudad que presenten proyectos destinados a competir fuera del término municipal. Se admite esta excepción entendiendo que la participación u organización de estas pruebas contribuye a conseguir logros y reconocimientos para la ciudad y sus deportistas.

Asimismo, se admitirá excepcionalmente la organización de eventos deportivos del tipo 2 fuera del término municipal de A Coruña cuando las entidades deportivas acrediten adecuadamente que no se puede desarrollar la actividad solicitada dentro del término municipal de A Coruña.

Las actividades se clasificarán a efectos de esta convocatoria en los siguientes tipos:

TIPO 1.- ACTIVIDAD DEPORTIVA

Tipo 1A.- Actividad federada:

Según la Ley 3/2012, de 3 de abril, de Deporte de Galicia (LDG), se considera actividad deportiva el ejercicio físico reglamentado, cuyo principal objetivo es la participación y/o consecución de un resultado deportivo en competiciones desarrolladas en el ámbito federativo o en las competiciones reconocidas por la Administración deportiva autonómica. Las entidades beneficiarias de esta ayuda tienen que desarrollar principalmente una actividad federada, sobre la que se valorará la cuantía correspondiente.

Tipo 1B.- Actividad física o deporte para todos: Según la LDG, se considera actividad física el ejercicio físico desarrollado con el principal objetivo de mejorar



Concello da Coruña

la condición física y/o la ocupación activa del tiempo de ocio, y de favorecer el desarrollo integral de la persona. Este tipo de actividad no tiene como objeto la actividad federada y se encuadra dentro del deporte para todos.

Se incluyen todas las modalidades deportivas, así como las actividades de naturaleza y tiempo libre, siempre que no tengan cabida en el tipo 1A

No se incluyen dentro de esta modalidad aquellas actividades que requieran para su realización algún medio de transporte, con o sin motor, aunque se realicen al aire libre.

Tipo 2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: organización de eventos deportivos y competiciones en la ciudad de A Coruña, cursos o congresos deportivos de carácter nacional o internacional. No obstante, se admitirá excepcionalmente la organización de eventos deportivos del tipo 2 fuera del término municipal de A Coruña cuando las entidades deportivas acrediten adecuadamente que no se puede desarrollar la actividad solicitada dentro del término municipal de A Coruña.

Se entiende por competiciones o eventos deportivos de carácter extraordinario aquellos que tienen periodicidad anual o superior.

Tipo 3.- ASISTENCIA A COMPETICIONES QUE SEAN PRODUCTO DE UN BUEN RESULTADO EN LA COMPETICIÓN REGULAR. PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES Del 18 al 29 de mayo de 2026 ambos incluídos (campeonatos de España, Europa, fases de ascenso o fase final) fuera del municipio. No serán admitidos los campeonatos tipo "OPEN", sólo se valorará la asistencia a campeonatos que requieran clasificación previa mediante la acreditación de certificados federativos. De no existir competición previa debe justificarse por la federación correspondiente los motivos por los que no existe dicha competición. La subvención se obtiene por la participación en la fase de ascenso o etapa final independientemente del resultado.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

4.1. En relación al Tipo 1A se admitirán los siguientes gastos: Personal; equipamiento deportivo y alquiler de instalaciones deportivas; desplazamientos (viajes, alojamientos y manutención); gastos de actividad federativa (licencias, arbitrajes, cánones o cuotas de participación) y otros gastos directamente vinculados y necesarios a valorar por el centro gestor en la revisión de la solicitud de la subvención.

En relación al Tipo 1B se admitirán los siguientes gastos: Personal, equipamiento deportivo y alquiler de instalaciones deportivas, seguros, así como otros gastos directamente vinculados y necesarios a valorar por el centro gestor en la revisión de la solicitud de la subvención.



En relación al Tipo 2 se admitirán los siguientes gastos: Personal: en relación a estos gastos de personal, deben poder justificar adecuadamente el importe presupuestado para "Personal", desglosando por trabajadores, funciones y justificando su necesidad en relación con el proyecto a subvencionar, deberán guardar coherencia entre el período de realización de la actividad y el período e intensidad (porcentaje de imputación) del gasto (nómina) que se pretende imputar; equipamiento deportivo y alquiler de instalaciones deportivas para el evento; desplazamientos (viajes, alojamientos y manutención); gastos de la actividad federativa para el evento (licencias, arbitrajes, cánones o cuotas de participación); premios (si son económicos siempre y cuando consten en el reglamento y sean abonados por transferencia bancaria), seguros. Así como otros gastos directamente vinculados y necesarios a valorar por el centro gestor en la revisión de la solicitud de la subvención.

En relación al Tipo 3, se admitirán los gastos de desplazamientos (viajes, alojamientos y manutención). Así como otros gastos directamente vinculados y necesarios a valorar por el centro gestor en la revisión de la solicitud de la subvención.

Los gastos de viajes, alojamientos y manutención serán subvencionables para el **Tipo 1A, Tipo 2 y Tipo 3**, con las siguientes condiciones: Únicamente se asumirán los gastos correspondientes a las personas deportistas participantes en la competición y al personal técnico y/o de entrenamiento que las acompañen y que correspondan a los días y horas que dure la misma, teniendo en cuenta el calendario oficial de competiciones y además han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Los gastos de desplazamiento (combustibles, peajes, etc.) no podrán justificarse con gastos de desplazamientos en vehículos privados.

b) Los gastos de alojamiento subvencionables no podrán superar el importe de 53,34 euros/día por persona y los gastos de manutención que se subvencionarán estarán limitados a un máximo de 26,67 euros/día por persona.

Deberá justificarse con la factura que los gastos de alojamiento y manutención subvencionables corresponden a las personas que participan directamente en la competición, así como el cuerpo técnico (deberá indicarse en la propia factura desglosada, nombre, apellidos, régimen de manutención y días de alojamiento).

En todo caso, todos los gastos, serán abonados desde la cuenta de la entidad destinada a los efectos, al prestador del servicio, sin que se admitan pagos directos a las personas participantes (salvo casos excepcionales debidamente acreditados).

4.2 Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: gastos relativos a



cartelería, dísticos y trípticos, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc,

Solo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período anual de vigencia de la subvención. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

4.3 Gastos indirectos: Estos gastos no serán admisibles para ningún Tipo establecido en estas bases.

4.4 En todo caso, menos los contemplados en el artículo anterior, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad y es estrictamente necesario.

4.5 Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de la justificación.

4.6 En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.7. Subcontratación

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. El régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones de los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá a subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas para supuestos distintos al apartado anterior y cuando la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable como tal y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad subvencionada, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado.
- En el caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- No podrán contratarse por la beneficiaria servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con la primera (artículo 68 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) salvo que concurren las siguientes circunstancias:



1º. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2º Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación por parte de la entidad beneficiaria con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

No obstante a lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el que se concedió la subvención.

4.8 Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas

De acuerdo con el establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA no incluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus



especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a solicitar la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De conformidad con el artículo 99.2 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector público, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

4.9. Gastos no subvencionables

Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

En ningún caso serán gastos subvencionables, de conformidad con el art. 31.7 de la LGS:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación.

Además, son **gastos no subvencionables los gastos de dietas o similares, excepto** lo dispuesto en la Base 4.1 para el **Tipo 1A, 2 y 3** relativo a los gastos de viajes, alojamientos y manutención y con las condiciones allí recogidas.

No se incluyen entre los gastos no subvencionables las liquidaciones de gastos de personal federativo que resulte imprescindible para el desarrollo de competiciones federadas.

Asimismo, no podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período fijado en esta convocatoria. A estos efectos, se podrán imputar gastos correspondientes al mes de diciembre inmediatamente anterior al ejercicio presupuestario 2026, siempre que se acredite que la realización de dichos gastos es necesaria para la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO



5.1. El crédito total destinado a las subvenciones objeto de la presente convocatoria es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS** (450.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 52.341.48900 del presupuesto municipal.

El crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se puedan conceder.

5.2. La cuantía establecida podrá ser incrementada por resolución del órgano competente previa tramitación del expediente de modificación de crédito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS en el supuesto de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

6.- DISTRIBUCIÓN GLOBAL ENTRE TIPOS DE ACTIVIDADES

El importe global se distribuirá, siempre que las solicitudes presentadas lo permitan, con los siguientes límites máximos:

Tipo 1- ACTIVIDAD DEPORTIVA:1A; Actividad federada y 1B; Actividad física y deporte para todos: hasta el 33,33% del total del presupuesto (es decir, hasta 150.000,00 euros).

Tipo 2.- Actividades deportivas de carácter extraordinario: hasta el 55,56 % del total del presupuesto (es decir, hasta 250.000,00 euros).

Tipo 3.- Asistencia a competiciones: que sean producto de un buen resultado en la competición regular (campeonatos de España, Europa, fases de ascenso o fase final) fuera del municipio. Hasta el 11,11% del total del presupuesto (es decir, hasta 50.000,00 euros).

No obstante a lo anterior, la Administración municipal quedará facultada para la modificación de la distribución de los niveles porcentuales indicados si como consecuencia de las solicitudes presentadas existiera un mayor número de proposiciones económicas que se orientase en mayor densidad a cualquiera de las actividades deportivas encuadradas en los cuatro grupos señalados, con el objeto de establecer una distribución económica más equitativa e igualitaria.

7.- NORMAS GENERALES Y LÍMITE MÁXIMO DE LAS ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

7.1. Cada entidad deportiva debe presentar **una solicitud individual por sede electrónica por cada subvención que solicite**, siendo obligatorio cubrir la solicitud (formulario web) indicada en el trámite específico establecido, de acuerdo con lo establecido en la Base 7.2, indicando de modo claro el tipo de



actividad para la que solicita dicha subvención. El error en la clasificación de la actividad por tipo no da lugar a la pérdida del derecho de subvención. El Servicio de deportes puede cambiar la clasificación de la actividad cuando exista un error o cuando en caso de duda dicho cambio pueda beneficiar al interesado.

7.2 Una misma entidad deportiva sólo puede solicitar un máximo de dos (2) subvenciones de entre el total de tipos enumerados en la Base 3. Por tanto, sólo podrán subvencionarse dos (2) actividades distintas de una misma entidad.

7.3 En el caso de la entidad deportiva perciba **una ayuda de forma directa** (convenio nominativo) durante el año 2026 por parte de la Concejalía de Deportes o de un ente colaborador, no tendrán derecho a solicitar ninguna subvención de la línea 1, a no ser que el objeto del convenio sea de la organización de un evento en concreto. En el caso de compatibilidad, sólo podrá solicitar una subvención de las contenidas en la base 3.

7.4 Todas las actividades propuestas deben ser concretas y dirigidas a la realización de una **actividad física o deportiva específica**.

7.5 El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será el 80% del total del mismo. En consecuencia, el **coeficiente de financiación propio será como mínimo del 20%**.

El presupuesto máximo total en ningún caso será inferior a 2.000 euros (gastos); en la fase de justificación de la actividad no se admitirán disminuciones de presupuesto total ejecutado por debajo de dicho límite. Si así sucediera, se perderá el derecho a la subvención y se iniciará expediente de reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

El coeficiente de financiación propio podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones o cuotas procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas. Es decir, ese porcentaje de financiación propio puede cubrirse con otras subvenciones o patrocinadores.

7.6 Esta subvención es compatible con otras ayudas de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificado por la persona beneficiaria.

7.7 La concesión de la subvención no presupone la autorización del uso del dominio público municipal, ni de las instalaciones deportivas municipales. En caso de ser necesaria la utilización de dichos espacios para el desarrollo de la actividad subvencionada, la entidad organizadora deberá solicitar la autorización



de uso de dichos espacios en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

7.8 En el caso de que se perciba una subvención por parte del Ayuntamiento de A Coruña, la entidad beneficiaria estará obligada a hacer constar que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento. Para ello, se insertará el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en carteles, página web, lonas publicitarias, equipamiento deportivo (en este último caso, siempre que sea posible) y demás elementos publicitarios de dicha actividad. En el caso de que se solicite la subvención cuando la actividad ya se hubiera realizado, la entidad tiene la obligación de insertar en todos los elementos de publicidad futuros y en su propia web, que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de A Coruña.

En todo caso en los elementos publicitarios deberá adecuarse la imagen corporativa al manual vigente del Ayuntamiento de A Coruña, que podrá consultarse en la siguiente página web:

<https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argidioma=es>

Cuando se inserte el logotipo en carteles, página web, lonas o demás elementos gráficos, debe figurar la expresión "**COLABORA CONCELLO DA CORUÑA**" junto con el logotipo que esté en ese momento aprobado por el Ayuntamiento de A Coruña. En el caso de que la subvención se destine a financiar la compra de equipamiento deportivo, se insertará el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en un lugar visible y con un tamaño que guarde el principio de proporcionalidad o superior al resto de colaboradores de la entidad, siempre que sea posible insertar el logo en dicho material.

Se deberá indicar en las RRSS la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña, etiquetando a corunadeportes.

Sin perjuicio de otras acciones publicitarias e informativas que desarrolle la entidad deportiva, en el caso de subvenciones concedidas para el tipo 1 será obligatorio para la entidad deportiva que el logo del Ayuntamiento de A Coruña conste en la indumentaria deportiva oficial del club, en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos, si los hubiese.

Los gastos en los que se incurra como consecuencia de la inserción del logotipo en los elementos publicitarios podrán ser considerados gastos subvencionables directamente imputables a la actividad.

En los eventos deportivos que se desarrollen en la calle o en una instalación deportiva, ya sea municipal o de otra titularidad, se tendrá además la obligación



de colocar los elementos publicitarios del Ayuntamiento de A Coruña que le podrán ser facilitados por la Concejalía de Deportes.

En todo caso, deberá cumplir con el principio básico de proporcionalidad de entre los diferentes patrocinios que tenga la actividad. **En caso de no cumplirse podrá ser motivo de resolución de reintegro de la subvención. Deberá presentar en la memoria de la actividad la propuesta de los elementos a utilizar y en la memoria final documentos gráficos para su valoración.**

7.9. La entidad beneficiaria de la subvención municipal se compromete a comunicar al Ayuntamiento de A Coruña, Servicio de Deportes, con una semana mínimo de antelación, la fecha, hora y lugar de las actividades deportivas que vaya a ejecutar con la subvención municipal. En el tipo 2, se debe comunicar con 30 días de antelación la fecha del evento, y debe figurar en las RRSS.

7.10. La entidad beneficiaria de la subvención municipal se compromete a que, en caso que de modo oficial desde el Ayuntamiento de A Coruña se le convoque a recepción o acto institucional, acudir y participar en el mismo por medio de sus representantes.

7.11 Se establece un importe máximo a solicitar de 8.000,00 euros por cada subvención solicitada de tipo 1A, de 6.000,00 euros por cada subvención de tipo 1B, 20.000,00 euros por cada subvención solicitada de tipo 2 y de 6.000,00 euros por cada subvención de tipo 3.

En todo caso, el límite establecido para cada subvención será el que resulte de realizar el reparto del crédito total correspondiente a cada tipo entre todas las actividades subvencionables de cada tipo, pudiendo resultar de ese cálculo que el importe de la subvención no alcance el 80% del déficit de la actividad, sino que sea un importe inferior.

8.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**.

9.- ÓRGANO COMPETENTE

9.1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, LGS y su Reglamento de desarrollo, y lo dispuesto en la Lei 9/2007, LGS.



9.2. De conformidad con la Junta de Gobierno Local del 4 de julio de 2024, publicado en el BOP do 5 de julio de 2024, le corresponde la competencia para aprobar y resolver los expedientes de subvenciones al concejal responsable de Deportes. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la sección administrativa del servicio de deportes, con el visado de la jefatura de servicio.

10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el modelo oficial establecido específico para este procedimiento (formulario web), que se adjunta a esta convocatoria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> con destino al servicio municipal de Deportes en el **plazo de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia para las LÍNEAS 1A, 1B y 2.**

Solamente para la LÍNEA 3 (fases de ascenso) el plazo de 10 días hábiles abarcará del 18 de mayo al 29 de mayo (ambos incluidos); como fundamento específico de la autonomía material de dicha línea indicar que estas fases acontecen al final del desarrollo de las correspondiente ligas regulares, las temporadas deportivas suelen abarcar los períodos de septiembre/octubre del año en curso a abril/mayo del siguiente año, llevándose a cabo la fase de ascenso o etapa final a partir del mes de mayo correspondiente.

La no utilización de los modelos oficiales establecidos en la sede electrónica o la presentación de la solicitud por otro medio que no sea la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña será causa de inadmisibilidad de la solicitud presentada.

Si el último día del plazo fuese inhábil (sábados, domingos y festivos), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11.- DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1. **Solicitud en formulario web**, que contiene la declaración relativa a los criterios evaluables contenidos en los apartados 13.1 y 13.2 y que deberá cumplimentarse y presentarse en el modelo oficial establecido en el trámite específico creado en la sede electrónica para el procedimiento, cumplimentando las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio modelo y que se indican a continuación:

- a) Número en el Registro Municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC) y número de REGISTRO de la Xunta de entidad deportiva. En el supuesto de



no estar debidamente inscritos en REMAC, deberá de aportar la siguiente documentación relativa a la entidad y su representante:

1. Estatutos por los que se rige la entidad y NIF
2. Certificación acreditativa de los cargos representativos, finalidad y del domicilio social.
3. NIF del representante legal de la entidad.
4. Certificación de los datos bancarios del solicitante, con correspondencia exacta con los datos aportados por el interesado en lo que respecta al nombre o denominación social, NIF y el número de cuenta bancaria (en formato IBAN).

b) Correo electrónico **ÚNICO**, exclusivamente para comunicación de información con la administración, que deberá mantenerse activo durante toda la vigencia de la convocatoria.

c) En el caso de oponerse expresamente a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de A Coruña de certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, el solicitante deberá presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), el Ayuntamiento de A Coruña y al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) Certificado de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

f) Declaración responsable del compromiso de que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (según la redacción dada por el número 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE, 29 julio) y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

g) Compromiso de justificar la subvención concedida en el plazo establecido.



h) Declaración responsable del compromiso a mantener en la justificación el porcentaje de cofinanciación de la solicitud. Los ingresos reflejados en la solicitud deberán mantenerse en el momento de la justificación en la proporción necesaria para no incumplir con el coeficiente de financiación.

i) Los demás contemplados en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, y en la Ley General de Subvenciones.

2. Anexo I, Memoria o proyecto técnico explicativo de la actividad, recogerá los criterios evaluables establecidos en el apartado 13.2. dedicado a Memoria o proyecto técnico.

La Memoria debe presentarse OBLIGATORIAMENTE en el modelo oficial establecido que se adjunta a esta convocatoria en el modelo **Anexo I**.

Será preceptivo delimitar el objeto de la subvención solicitada, ajustándola lo posible al importe máximo a conceder para las subvenciones de ese tipo, contenido en la cláusula 7.11.

Además, para elaborar la Memoria se deberá atender a los criterios de valoración de la actividad para la cual se está solicitando la subvención y describir en ella cada uno de los elementos que van a ser objeto de valoración.

3. En el caso de que se opte a una subvención del tipo 1A, 2 y 3 deberá presentarse un certificado de la federación correspondiente que certifique el número de licencias que figuran en la solicitud, con detalle de la categoría en la que compiten y la división entre mujeres, hombre y niños/as. Se aportará el certificado que esté en vigor en el momento de presentar la solicitud. **Indicar del total de licencias cuales se van a destinar al objeto de la subvención y número de equipos.**

4. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, con expresión de la financiación prevista y a nivel de detalle que permita comprobar que **todos los conceptos de gasto son subvencionables**, mediante la cumplimentación del modelo del **Anexo II**.

Junto con este presupuesto se deberá aportar:

- Declaración responsable de no percibir otros ingresos directamente vinculados a la actividad objeto de subvención distintos de los que figuran en el presupuesto de gastos. No se consideran ingresos directamente vinculados a la actividad los percibidos por cuotas de socios. En ese caso, el porcentaje imputado a la actividad por cuota de socios se considera aportación propia.



5. Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante, mediante la cumplimentación del apartado reservado para tal fin en la solicitud de la subvención.

6. Presentación de la última acta de renovación de la junta directiva, así como la acreditación de su presentación ante el Registro de Entidades Deportivas.

En caso de que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 1 apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

LOS DOCUMENTOS NORMALIZADOS SEÑALADOS COMO "ANEXOS" EN ESTA CONVOCATORIA SON DE CUMPLIMENTACIÓN OBLIGATORIA

12.- PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la mesa de valoración, tal como indica la cláusula 14.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

De acuerdo con el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13 siguiente.

12.2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o



en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá al interesado para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Dicho requerimiento se podrá practicar conjuntamente a través de su publicación en el BOP.**

Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Mesa de Evaluación que se indica en la Base 14, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

13.1 CRITERIO COMÚN A TODAS LAS ACTIVIDADES O PROYECTOS: EN FUNCIÓN DEL COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN PROPIO

Se le otorgarán hasta un máximo de **10 puntos** a aquellas entidades que tengan un mayor coeficiente de financiación propio relativo a la actividad o proyecto objeto de subvención. Se entiende por financiación propia la aportación de dinero para financiar el proyecto ya sea por la propia entidad o por otros patrocinadores u otras administraciones públicas.

La aportación propia podrá realizarse imputando una parte de las cuotas mensuales de los socios al pago de la actividad o estableciendo unos ingresos propios que deberán pagar los participantes en las actividades.

Se adjudicarán 0 puntos a la entidad que ofrezca un coeficiente de financiación propia mínimo y obligatorio del 20% (según establece la base 7.5 de la presente convocatoria), y un máximo de 10 puntos a las entidades solicitantes que ofrezcan el mayor nivel de cofinanciación, con las siguientes reglas:

Hasta el 20,99%: 0 puntos

Del 21% al 25%: 2 puntos



Concello da Coruña

Del 26% al 30%: 4 puntos

Del 31% al 35%: 6 puntos

Del 36% al 40%: 8 puntos

A partir del 41%: 10 puntos

13.2 CRITERIOS RELATIVOS A CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES O PROYECTOS

13.2.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE TIPO 1A.

Se considera actividad deportiva el ejercicio físico regulado, cuyo principal objetivo es la participación y/o consecución de un resultado deportivo en competiciones desarrolladas en el ámbito federativo o en las competiciones reconocidas por la Administración deportiva autonómica.

En base al tipo de actividad, se otorgarán un máximo de 100 puntos. Para poder obtener la subvención será necesario que la actividad a subvencionar obtenga un mínimo de 40 puntos.

El criterio de reparto será el siguiente:

a. Relevancia de la modalidad deportiva y nivel de la competición, se otorgarán hasta un máximo de **25 puntos**, según el nivel de competición en la que participan los equipos (art. 18 de la Ley del Deporte, pueden ser locales, provinciales, interprovinciales, autonómicas, estatales o internacionales).

Se repartirán:

- Local: 1 punto
- Provincial: 2 puntos
- Interprovincial: 3 puntos
- Autonómica: 4 puntos
- Estatal: 5 puntos
- Internacional: 10 puntos

La puntuación será acumulativa, de tal forma que si la actividad propuesta participa en todas las competiciones obtendrá la máxima puntuación (25 puntos).

b. Número de licencias. Hasta un máximo de **10 puntos**. La puntuación se distribuirá considerando los deportes mayoritarios y colectivos, minoritarios y colectivos e individuales, del siguiente modo:

Deportes mayoritarios y colectivos: (atletismo, fútbol)



Concello da Coruña

Hasta 100 licencias: 5 puntos

Desde 101 licencias hasta 249: 8 puntos

Desde 250 licencias en adelante: 10 puntos

Deportes minoritarios y colectivos: (los no incluidos en el apartado anterior y que sean practicados por más de 2 personas)

Hasta 75 licencias: 5 puntos

Desde 76 licencias hasta 99: 8 puntos

Desde 100 licencias en adelante: 10 puntos

Deportes individuales: (todo aquel deporte que sea practicado por uno o dos deportistas como máximo)

Hasta 50 licencias: 5 puntos

Desde 51 a 149 licencias: 8 puntos

Desde 150 licencias en adelante: 10 puntos

c. Porcentaje de licencias femeninas sobre el total de licencias de la entidad: hasta 5 puntos, distribuidos del siguiente modo:

Hasta 10%: 1 punto

Entre el 11% y el 50%: 3 puntos

Desde el 50% en adelante: 5 puntos.

d. Haber participado en eventos o programas propios del Servicio municipal de deportes en los 2 últimos años: 1 punto por cada evento o programa, hasta un máximo de 5 puntos.

e. Experiencia en el deporte y/o actividad física propia, se valorará con un máximo de **10 puntos** los eventos, programas de actividades físicas propios u otros, siempre que se enmarquen en alguna de las actividades descritas en el tipo de subvención al que opta, recogido en esta convocatoria, en los últimos 3 años, a razón de 2 puntos por actividad.

f. Competición deportiva dirigidas a personas con discapacidad: deporte inclusivo, deporte paraolímpico o deporte adaptado. Hasta un máximo de **5 puntos**.

g. Memoria de la actividad: hasta un máximo de **40 puntos**, se valorarán en los siguientes criterios del siguiente modo:

- **JUSTIFICACIÓN DE INTERES Y COMPLEMENTARIEDAD:** Se valorará la descripción de la finalidad del proyecto para la que se solicita la subvención, el grado de interés general o sectorial de la actividad, la coordinación y complementariedad con los programas municipales.



- JUSTIFICACIÓN TURÍSTICA, ECONOMICA, SOCIAL. Se valorará el grado de incidencia e interés general de la actividad en la ciudad, desde un punto de vista turístico, económico, social o de reconocimiento a nivel nacional o internacional.
- JUSTIFICACIÓN RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS: Se valorará la propuesta de recursos económicos necesarios y su adecuación al objeto de la actividad para la que se solicita la subvención. Se valorará la propuesta de recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar la actividad.
- PROPUESTA DE ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN: Se valorará la propuesta de elementos que faciliten la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en la memoria.
- PROPUESTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SIMULACIÓN: Especificar y presentar memoria o proyecto publicitario previsto con la imagen corporativa municipal del Ayuntamiento de A Coruña, que deberá corresponderse con la oficial <https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argIdioma=es>.

13.2.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN ACTIVIDAD DEL TIPO 1B ACTIVIDADES NO FEDERADAS

Se considera actividad física o deporte para todos, el ejercicio físico desarrollado con el principal objetivo de mejorar la condición física y/o la ocupación activa del tiempo de ocio, y de favorecer el desarrollo integral de la persona. Este tipo de actividad no es federada.

Deberá presentarse un proyecto para una actividad en concreto, no admitiéndose solicitudes genéricas para todo tipo de actividad física.

En base al tipo de actividad, se otorgarán un máximo de 100 puntos. Para poder obtener la subvención será necesario que la actividad a subvencionar obtenga un mínimo 40 puntos.

El criterio de reparto será el siguiente:

- a. Incidencia en el ámbito de aplicación** (número de participantes):
Hasta **20 puntos**.

Hasta 20 participantes: 5 puntos
De 21 a 50 participantes: 10 puntos
De 51 a 100 participantes: 15 puntos
A partir de 101 participantes: 20 puntos



Concello da Coruña

En la memoria deberá quedar determinado de forma clara porqué se espera ese número de participantes (ej. En función de las inscripciones de años anteriores, por abrir un número de inscripciones máximas, etc.)

A los efectos de este criterio, se entiende por participantes lo siguiente:

- En el supuesto de deportes de equipo, cada equipo se considerará un participante.
- En el supuesto de deportes individuales, cada deportista se considerará un participante

b. Actividades físicas dirigidas ESPECIFICAMENTE a mujeres: hasta **5 puntos**

c. Actividades físicas dirigidas ESPECIFICAMENTE a mayores de 65 años: hasta **10 puntos**

d. Actividades físicas dirigidas ESPECIFICAMENTE a personas con discapacidad: deporte inclusivo, deporte paralímpico o deporte adaptado. Hasta un máximo de **5 puntos**.

e. Actividades físicas para todos los públicos: hasta **5 puntos**.

f. Haber participado en eventos o programas propios del Servicio municipal de deportes en los 2 últimos años: 1 punto por cada evento o programa, hasta un máximo de **5 puntos**.

g. Experiencia en el deporte y/o actividad física propia, se valorará con un máximo de **10 puntos** los eventos, programas de actividades físicas propios u otros, siempre que se enmarquen en alguna de las actividades descritas en el tipo de subvención al que opta, recogido en esta convocatoria, en los últimos 3 años, a razón de 2 puntos por actividad

h. Memoria o proyecto técnico de la actividad: hasta un máximo de **40 puntos**, se distribuirán en los siguientes criterios, distribuyéndose la puntuación del siguiente modo:

- **JUSTIFICACIÓN DE INTERES Y COMPLEMENTARIEDAD:** Se valorará la descripción de la finalidad del proyecto para la que se solicita la subvención, el grado de interés general o sectorial de la actividad, la coordinación y complementariedad con los programas municipales.
- **JUSTIFICACIÓN TURÍSTICA, ECONOMICA, SOCIAL.** Se valorará el grado de incidencia e interés general de la actividad en la ciudad, desde un punto de vista turístico, económico, social o de reconocimiento a nivel nacional o internacional.



- **JUSTIFICACIÓN RECUSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS:** Se valorará la propuesta de recursos económicos necesarios y su adecuación al objeto de la actividad para la que se solicita la subvención. Se valorará la propuesta de recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar la actividad.
- **PROPUESTA DE ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN:** Se valorará la propuesta de elementos que faciliten la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en la memoria.
- **PROPUESTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SIMULACIÓN:** Especificar y presentar memoria o proyecto publicitario previsto con la imagen corporativa municipal del Ayuntamiento de A Coruña, que deberá corresponderse con la oficial <https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argIdioma=es>.

13.2.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL TIPO 2.

Organización de eventos deportivos y competiciones de carácter extraordinario en la ciudad de A Coruña, entendiéndose por competiciones o eventos deportivos de carácter extraordinario aquellos que tienen periodicidad anual o superior. Se incluye la posibilidad de organizar cursos o congresos deportivos de carácter nacional o internacional

En base al tipo de actividad, se otorgarán un máximo de 100 puntos. Para poder obtener la subvención será necesario que la actividad subvencionada obtenga un mínimo de 40 puntos.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Haber participado en eventos o programas propios del Servicio municipal de deportes en los 2 últimos años: 2 puntos por cada evento o programa, hasta un máximo de **8 puntos**.

b) Experiencia en el deporte y/o actividad física propia, se valorará con un máximo de **10 puntos** los eventos, programas de actividades físicas propios u otros, siempre que se enmarquen en alguna de las actividades descritas en el tipo de subvención al que opta recogido en esta convocatoria, en los últimos 3 años, a razón de 5 puntos por evento.

c) Incidencia en el ámbito de aplicación (número de participantes): Hasta **30 puntos**.

Hasta 50 participantes: 10 puntos

De 51 a 250 participantes: 15 puntos

De 251 a 500 participantes: 25 puntos

De 501 a 999 participantes: 28 puntos.



Concello da Coruña

De 1000 en adelante: 30 puntos

En la memoria deberá quedar determinado de forma clara porqué se espera ese número de participantes (ej. En función de las inscripciones de años anteriores, por abrir un número de inscripciones máximas, etc.)

d) Fomento de la participación femenina: máximo 2 puntos.

e) Actividad federada: 10 puntos

f) Memoria de la actividad: hasta un máximo de **40 puntos**, se distribuirán en los siguientes criterios, otorgándose a cada uno de ellos según la siguiente distribución:

- **JUSTIFICACIÓN DE INTERES Y COMPLEMENTARIEDAD:** Se valorará la descripción de la finalidad del proyecto para la que se solicita la subvención, el grado de interés general o sectorial de la actividad, la coordinación y complementariedad con los programas municipales.
- **JUSTIFICACIÓN TURISTICA, ECONOMICA, SOCIAL.** Se valorará el grado de incidencia e interés general de la actividad en la ciudad, desde un punto de vista turístico, económico, social o de reconocimiento a nivel nacional o internacional.
- **JUSTIFICACIÓN RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS:** Se valorará la propuesta de recursos económicos necesarios y su adecuación al objeto de la actividad para la que se solicita la subvención. Se valorará la propuesta de recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar la actividad.
- **PROPUESTA DE ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN:** Se valorará la propuesta de elementos que faciliten la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en la memoria.
- **PROPUESTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SIMULACIÓN:** Especificar y presentar memoria o proyecto publicitario previsto con la imagen corporativa municipal del Ayuntamiento de A Coruña, que deberá corresponderse con la oficial <https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argIdioma=es>.

13.2.4 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE TIPO 3.

Campeonatos de España, Europa, fases de ascenso o fase final fuera del municipio



Concello da Coruña

En base al tipo de actividad, se otorgarán un máximo de 100 puntos. Para poder obtener la subvención será necesario que la actividad a subvencionar obtenga un mínimo de 40 puntos.

El criterio de reparto será el siguiente:

a. Relevancia de la modalidad deportiva y nivel de la competición, se otorgarán hasta un máximo de **25 puntos**, según el nivel de competición en la que participan los equipos (art. 18 de la Ley del Deporte, pueden ser locales, provinciales, interprovinciales, autonómicas, estatales o internacionales).

Se repartirán:

- Local: 1 punto
- Provincial: 2 puntos
- Interprovincial: 3 puntos
- Autonómica: 4 puntos
- Estatal: 5 puntos
- Internacional: 10 puntos

La puntuación será acumulativa, de tal forma que si la actividad propuesta participa en todas las competiciones obtendrá la máxima puntuación (25 puntos).

b. Número de licencias. Hasta un máximo de **10 puntos**. La puntuación se distribuirá considerando los deportes mayoritarios y colectivos, minoritarios y colectivos e individuales, del siguiente modo:

Deportes mayoritarios y colectivos: (atletismo, futbol)

Hasta 100 licencias: 5 puntos

Desde 101 licencias hasta 249: 8 puntos

Desde 250 licencias en adelante: 10 puntos

Deportes minoritarios y colectivos: (los no incluidos en el apartado anterior y que sean practicados por más de 2 personas)

Hasta 75 licencias: 5 puntos

Desde 76 licencias hasta 99: 8 puntos

Desde 100 licencias en adelante: 10 puntos

Deportes individuales: (todo aquel deporte que sea practicado por uno o dos deportistas como máximo)

Hasta 50 licencias: 5 puntos

Desde 51 a 149 licencias: 8 puntos



Concello da Coruña

Desde 150 licencias en adelante: 10 puntos

c. Porcentaje de licencias femeninas sobre el total de licencias de la entidad: hasta **5 puntos**, distribuidos del siguiente modo:

Hasta 10%: 1 punto

Entre el 11% y el 50%: 3 puntos

Desde el 50% en adelante: 5 puntos.

d. Haber participado en eventos o programas propios del Servicio municipal de deportes en los 2 últimos años: 1 punto por cada evento o programa, hasta un máximo de **5 puntos**.

e. Experiencia en el deporte y/o actividad física propia, se valorará con un máximo de **10 puntos** los eventos, programas de actividades físicas propios u otros, siempre que se enmarquen en alguna de las actividades descritas en el tipo de subvención al que opta, recogido en esta convocatoria, en los últimos 3 años, a razón de 2 puntos por actividad.

f. Competición deportiva dirigidas a personas con discapacidad: deporte inclusivo, deporte paraolímpico o deporte adaptado. Hasta un máximo de **5 puntos**.

g. Memoria de la actividad: hasta un máximo de **40 puntos**, se valorarán en los siguientes criterios del siguiente modo:

- **JUSTIFICACIÓN DE INTERES Y COMPLEMENTARIEDAD:** Se valorará la descripción de la finalidad del proyecto para la que se solicita la subvención, el grado de interés general o sectorial de la actividad, la coordinación y complementariedad con los programas municipales.
- **JUSTIFICACIÓN TURÍSTICA, ECONOMICA, SOCIAL.** Se valorará el grado de incidencia e interés general de la actividad en la ciudad, desde un punto de vista turístico, económico, social o de reconocimiento a nivel nacional o internacional.
- **JUSTIFICACIÓN RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS:** Se valorará la propuesta de recursos económicos necesarios y su adecuación al objeto de la actividad para la que se solicita la subvención. Se valorará la propuesta de recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar la actividad.
- **PROPUESTA DE ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN:** Se valorará la propuesta de elementos que faciliten la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en la memoria.
- **PROPUESTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SIMULACIÓN:** Especificar y presentar memoria o proyecto publicitario previsto con la imagen corporativa municipal del Ayuntamiento de A Coruña, que



deberá corresponderse con la oficial <https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argIdioma=es>.

13.3 DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El reparto de las subvenciones se hará hasta agotar el crédito disponible para cada tipo y la cuantía resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos por parte de la actividad objeto de subvención x Valor del punto correspondiente a cada tipo de actividad

El valor del punto se calculará según la siguiente fórmula:

Valor punto = Crédito total a distribuir entre cada tipo de subvención/Total de puntos obtenidos por todas las subvenciones del mismo tipo.

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable por actividad previsto en la actual convocatoria

Si la asignación a una actividad o proyecto resultase superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre éstas se redistribuirá entre las actividades o proyectos del mismo tipo cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará aplicando el mismo procedimiento recogido en esta base, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases, hasta agotar el crédito disponible.

Se aplicará nuevamente la fórmula establecida para el cálculo del valor del punto, en este caso, precisando lo siguiente:

Valor punto = Crédito a distribuir entre cada tipo de subvención, tomando como tal el crédito excedente correspondiente al tipo del reparto anterior/Total de puntos obtenidos por las subvenciones del mismo tipo, cuya cantidad asignada en el reparto anterior fuera inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales exceptuándose la asignación final que se redondeará a enteros.



14.- MESA DE EVALUACIÓN

Las solicitudes de subvenciones serán evaluadas por una mesa de evaluación nombrada por la persona que ocupe la Concejalía delegada de Deportes, y estará compuesta por los siguientes miembros, teniendo en cuenta el artículo 26 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a municipal perteneciente al subgrupo A1/A2.
- Vocales: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2/C1.
- Secretaria/o: Un/a funcionario/a municipal perteneciente al subgrupo A1/A2.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a los solicitantes de subvención, la información o documentación aclaratoria que, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

15.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

1. La propuesta provisional de resolución se notificará a las entidades interesadas mediante **ANUNCIO PÚBLICO**, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes tabloneros y lugares de difusión:

- a) El Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&dictos=true>),
- b) La página web municipal: www.coruna.es/deportes,

Tras esta notificación se concederá a las personas solicitantes un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

2. La propuesta provisional de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

3. Cuando la subvención esté destinada a financiar actividades o proyectos que deba desarrollar la entidad solicitante y el importe de la subvención para la propuesta provisional de resolución sea inferior al contenido en la solicitud



presentada, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.2 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, se podrá instar al beneficiario para que replantee su solicitud, que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención concedida, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

En este supuesto, la entidad beneficiaria que presente reformulación deberá mantener el porcentaje de cofinanciación que constaba en el presupuesto inicial. En caso de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento de los criterios que resultaron esenciales para el otorgamiento de la subvención concedida.



16.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

16.1. El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no sean estimadas por no cumplir con los requisitos de puntuación mínima, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo contará también con una relación ordenada de todas las solicitudes concedidas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

En dicha resolución se indicará también el coeficiente de financiación del importe de la actividad subvencionada, que se corresponde con la subvención concedida.

Coeficiente financiación (CF) es el que resulta del importe subvencionado respecto al coste total de la actividad presentado por la entidad expresado en %, el CF nunca podrá ser superior al 80%

El CF es constante, de tal forma que en el caso de que disminuya el presupuesto definitivo de la actividad, el importe de la subvención también disminuirá proporcionalmente para mantener dicho coeficiente de financiación.

16.2. En el supuesto de que una entidad beneficiaria obtuviese una subvención o patrocinio con posterioridad a la resolución para la actividad objeto de la misma, quedará obligada a incrementar el importe del presupuesto subvencionado a justificar por el mismo importe que el obtenido con esa nueva subvención o patrocinio. Y el nuevo coeficiente de financiación a efectos de cálculos de posibles reintegros vendrá definido como el cociente de dividir el nuevo importe del presupuesto subvencionado y la subvención municipal reconocida al amparo de la presente convocatoria.



16.3. Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, el reparto de la cuantía de dicha subvención entre el resto de subvenciones concedidas en proporción a la puntuación obtenida, sin que se pueda superar en ningún caso el límite máximo establecido según el tipo por subvención ni el importe solicitado por la entidad.

16.4. La propuesta de resolución definitiva **SE NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOP**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b de la Ley 39/2015, a las entidades que resultaran beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la LGS y los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin haberse producido la renuncia expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

16.5. El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de nueve meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias, aportación de documentos de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legítima de las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

17. RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, las entidades interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso.

En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la interposición del recurso contencioso-



administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

18. ABONO DE LAS SUBVENCIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 41 Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la/s actividades o proyecto/s para lo cual se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Todo ello de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Dadas las características de los destinatarios de las subvenciones, la cuantía de las mismas así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. **El pago anticipado se tramitará a instancia de la entidad beneficiaria por el órgano instructor.** El pago anticipado será de un 100% del importe total de la subvención, en este caso deberá de constituirse una garantía del 10% del importe total, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de dicho porcentaje, por lo que el importe líquido a percibir por las entidades será de un 90% del importe de la subvención. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

La tramitación del pago anticipado queda condicionada a que la entidad deportiva haya justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.

3. En todo caso, para poder solicitar pagos anticipados deberá acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, el Ayuntamiento y la Seguridad Social.

4. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria.

19. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de



subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, las entidades beneficiarias de las subvenciones, objeto de esta convocatoria, estarán obligadas a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la/s actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Servicio Municipal gestor e instructor del expediente para el correcto desarrollo del proyecto.
- f) Proporcionar al Servicio gestor e instructor del expediente la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.
- g) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, a cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- k) **Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación (dípticos, carteles, impresos, anuncios, placas conmemorativas, soportes electrónicos y audiovisuales, ropa deportiva, premios, trofeos, medallas, etc.) el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña -según las especificaciones de imagen corporativa que figuran en la web del Ayuntamiento- en**



idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación. En todo caso, en los espacios que utilice la entidad y en los lugares de realización de las actividades se informará de la financiación pública del Ayuntamiento a través de un cartel tamaño mínimo A3 en un lugar destacado y visible. También se informará en la página web, en el caso de disponer de ella.

Sin perjuicio de otras acciones publicitarias e informativas que desarrolle la entidad deportiva, en el caso de subvenciones concedidas para el tipo 1, será obligatorio para la entidad deportiva que el logo del Ayuntamiento de A Coruña conste en la indumentaria deportiva oficial del club, en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos, si los hubiese. En todo caso, el logo del Concello de A Coruña ha de figurar en la equipación de competición.

l) Utilizar en el ejercicio de sus actividades un lenguaje no sexista, una comunicación inclusiva y no emplear la imagen de las mujeres como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o denigratorio, según lo que dispone el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre Igualdad.

m) Utilizar durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación de la subvención una única cuenta bancaria (salvo casos excepcionales), donde se hará frente a los pagos derivados de la ejecución del proyecto objeto de subvención (excepto los pagos de las retenciones del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social del personal, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y se efectuarán los pagos objeto del mismo.

n) Las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, por la LGS y por las demás normas reguladoras de la materia.

20. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

20.1. Plazo

Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

El plazo de justificación de la subvención será hasta el 28 de febrero de 2027



De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

20.2. Forma

20.2.1. Esta subvención de concurrencia competitiva está recogida en el Presupuesto General en vigor y los importes que se van adjudicar van a ser inferiores a 60.000 euros. Por lo tanto, sobre la base del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS se establece la cuenta justificativa simplificada como la forma de justificación.

20.2.2. Las entidades beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas en la aplicación de los fondos recibidos. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> con destino al Servicio de deportes.

El importe de la subvención **está vinculado** al gasto efectivo del importe de la actividad subvencionada, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La beneficiaria justificará que realizó la actividad de que se trate en los términos de la memoria presentada.

Habrà de justificarse como mínimo, la totalidad del importe de la actividad subvencionada aprobado en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando el importe justificado sea inferior al importe de la actividad subvencionada, dará lugar a una reducción de la cantidad concedida, el cálculo de la reducción se obtendrá de multiplicar el coeficiente de financiación a la cantidad finalmente justificada.

En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto a justificar por la entidad, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no será abonada ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención ya abonada.

20.2.3. De no producirse una adecuada justificación podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Mesa de Evaluación no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o parcial de la subvención en el resto de los casos.



20.2.4. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en fiscalización de cuentas. Dicha información podrá referirse a la documentación que incluya datos de carácter personal de terceras personas.

20.3. Documentación de la cuenta justificativa simplificada a presentar

1. Impreso de presentación de solicitud de justificación (J0)

Justificación de desviaciones del balance con respecto al presupuesto aprobado (presentado por la entidad con la solicitud), para comprobar la medida en que se ajustó el balance a dicho presupuesto. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad aprobado y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma.

2. Memoria que acredite que la actividad fue realizada en las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los resultados obtenidos y grado de cumplimiento de objetivos. La entidad beneficiaria deberá justificar que ha realizado la actividad en los términos cualitativos de la memoria inicial presentada y con las necesarias adaptaciones motivadas y proporcionadas al presupuesto subvencionado si resultase inferior al inicialmente planteado por la entidad (**anexo J1**).

3. Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar **que se ajustó** al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de la subvención, incluyendo las desviaciones presupuestarias (**anexo J2**).

4. Relación clasificada y detallada de todos los gastos de la actividad realizada que ha sido objeto de la subvención, con indicación del: acreedor (nombre completo sin abreviaturas), NIF, núm. del documento justificativo (en su totalidad), fecha de emisión, importe, concepto (lo más detallado posible), fecha de pago y el % de gasto de cada factura que se imputa a la actividad (**anexo J3**). En la relación deben numerarse los justificantes con el fin de poder determinar el número de justificantes que van a ser objeto de muestreo.

Todos los justificantes de gasto y pago deberán aportarse numerados, con el mismo número indicado en el Anexo J3.

Deberán presentarse en la sede electrónica (trámite específico), con los siguientes formatos:



- Excel desprotegido para la introducción de datos por el beneficiario: e.xls o xlsx (hoja de Excel).
- En PDF firmados por la secretaria y la presidencia.

5. Certificado del/la secretario/a de la entidad, con el visto bueno del/la presidente/a, acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance (**anexo J4**).

6. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

7. Se comprobarán todos los justificantes de gasto cuando su número sea igual o inferior a 20, así como aquellos cuyo importe individualmente supere el 25% del importe de la subvención concedida. En los casos en que su número supere los 20, se valorarán de acuerdo con los criterios de muestreo indicado en el punto 8. A mayores, una vez revisada la relación de gastos que figura en la cuenta justificativa, se le notificará la relación de justificantes que deben ser presentados ante el órgano concedente para su comprobación. Dicho número se calculará en función de los criterios de muestreo aprobados en esta convocatoria.

8. Muestreo de justificantes:

Se comprobará, a través de los criterios de muestreo que se indicarán a continuación, los justificantes que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá requerir al beneficiario, en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la finalización de la presentación de la cuenta justificativa, la aportación de todos los justificantes de gastos y los correspondientes pagos en los términos que se indican a continuación:

Criterios de muestreo:

- En todo caso se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que, al menos, supongan los siguientes porcentajes respecto del número de elementos de la relación del muestreo:

1º Si el número de justificantes fuera inferior o igual a 20: se comprobará el 100%.

2º Si el número de justificantes fuera superior a 20 e inferior o igual a 50: se comprobará el 60%



3º Si el número de justificantes fuera superior a 50 e inferior o igual a 100: se comprobará el 40%

4º Si el número de justificantes fuera superior a 100: se comprobará el 20 %.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se aplicará el siguiente procedimiento de selección de justificantes:

- Los justificantes que van a ser objeto del muestreo serán los que conforman la relación presentada por el beneficiario menos los que, por razón de su importe, vayan a ser objeto de comprobación directa.
- Se numerarán sucesivamente los justificantes, que van a ser objeto de muestreo, conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar conforme a lo indicado anteriormente, es decir, aplicando el porcentaje que corresponda en función del número que componen los justificantes objeto de muestreo.
- Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la relación del muestreo entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer justificante de la muestra del siguiente modo:
El número de orden del justificante que se debe seleccionar coincidirá con el resultado de sumarle al cociente, calculado anteriormente, el número del primer dígito de la derecha que conste en la fecha del asiento registral de la presentación de la cuenta justificativa (el correspondiente al número de los segundos)
- Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado. Si finalizara la selección de documentos y no se llegara al número de documentos señalados en la muestra, sería necesario continuar contando a partir del último documento seleccionado y continuar por el principio del listado hasta alcanzar el número que corresponde. Si este coincidiera con alguno de los ya seleccionados, se escogería el siguiente.
- En el supuesto de que alguno de los justificantes seleccionados presentase alguna irregularidad que impida obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, deberá el beneficiario presentar todos los justificantes de gasto con el fin de que se pueda evaluar el alcance del incumplimiento y en consecuencia el cálculo de importe de la subvención que se debe reintegrar en su caso.



- En todo caso, el instructor del procedimiento se reserva el derecho de, después de aplicar el procedimiento anteriormente establecido para determinar aleatoriamente los justificantes a presentar, solicitar la presentación de los justificantes en concreto que considere necesarios para una mejor justificación de la subvención.

Requisitos de los justificantes de gasto:

A tales efectos, se deberá tener en cuenta sobre la justificación del gasto las siguientes condiciones:

- Se justificará preferentemente con facturas, aunque se pueden admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. En todo caso el gasto tiene que cumplir con lo establecido en la base 4, estar vinculado con la actividad y ser estrictamente necesario.
- En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales, si la beneficiaria está obligada a la retención del IRPF, en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o, en su caso, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190.
- En el caso de la subvención otorgada tenga como destino el pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la beneficiaria está obligada a la retención del (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y el Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190, así como los modelos 115 y 180 en los casos de arrendamientos.
- En el caso de imputarse gastos de personal: Nóminas, serán obligatorios los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores) debidamente convalidados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aún en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. El modelo RNT deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. El modelo 111 (trimestral) y el modelo 190 (resumen anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores sujetos al IRPF.
- Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

En lo que se refiere a la justificación de los pagos se deberá tener en cuenta lo siguiente:



- Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de la justificación.
- Los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago. No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales que se exponen más adelante, no permitan identificar claramente el gasto de la finalidad de esta subvención.
- No se considera justificado ningún gasto abonado en efectivo en ningún caso, ni aquellos en los que no conste clara y fehaciente la trazabilidad entre el gasto y el abono del mismo.
La acreditación del pago ha de justificarse a través de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria de los gastos o pago a través da tarjeta vinculada a la cuenta de la entidad, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque, deberá aportarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario hizo efectivo el mismo.
- También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- Los pagos deberán efectuarse a través de la Cuenta bancaria única que la entidad que sea objeto de subvención está obligada a tener a efectos que todos los ingresos y gastos objeto de la subvención otorgada se gestionan desde la misma cuenta bancaria, que deberá mantenerse durante el período de ejecución y justificación de la subvención, salvo casos excepcionales.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General directamente o a través de empresa colaboradora, y los órganos competentes en censura de cuentas.

21. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

21.1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 42 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismo públicos. En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro, teniendo en cuenta los artículos 42 y 43 de la ordenanza anterior.

21.2. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de



la aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En caso de justificar fuera del plazo, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y las contenidas en las presentes bases.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismo públicos.
- f) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en el artículo 42 Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

21.3. Asimismo se procederá, en los términos indicados en el párrafo segundo de la base 16, al reintegro del exceso de financiación en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas no se haya empleado para incrementar el importe subvencionable de la actividad.



21.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

22. RECURSOS

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Disposición adicional primera

Será de aplicación en todo aquello que no se hubiera regulado en estas Bases, Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvención por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Así mismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrán en cuenta las Bases de Ejecución de Presupuesto municipal.

Primera.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, a través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/deportes> y/o en la dirección electrónica uadeportes@coruna.gal.

Todas las operaciones aritméticas que se realicen en la instrucción de los expedientes que dé lugar la presente convocatoria se redondearán, salvo previsión expresa en contrario.

Segunda.- Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de A Coruña, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar las solicitudes, dentro del procedimiento administrativo correspondiente (específicamente, se utilizarán para gestionar la entrada de documentos o comunicaciones que se presenten, así como la salida de documentos oficiales y comunicaciones, como la apertura de los expedientes administrativos. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación supresión, limitación o, en su caso, oposición. Para estos efectos, deberá presentar un escrito acompañado de NIF en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de A



Concello da Coruña

Coruña: Plaza de María Pita, 1. 15001, A Coruña o, en su caso, a nuestro Delegado de protección de datos delegadodeprotecciondedatos@coruna.gal. Así mismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Información disponible sobre el tratamiento de sus datos en (<https://coruna.gal/rat>)"

Tercera.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia.

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.